



BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE TIPO ECONÓMICO A FAMILIAS, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA DEL COVID-19 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ALCUÉSCAR.

La situación generada por la evolución del COVID-19, y el grave impacto económico que está suponiendo a empresas, autónomos y trabajadores en España, está obligando a las distintas administraciones a articular una serie de medidas urgentes de contención extraordinarias. El Real Decreto – Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 o las diversas normas aprobadas por las Comunidades Autónomas y las entidades locales en estas fechas son buen ejemplo de ello.

El municipio de Alcuéscar no es una excepción a esta grave situación, constatándose que todos los sectores económicos se enfrentan ya a graves dificultades económicas que han motivado expedientes de regulación temporal de empleo o directamente despidos masivos.

Este Ayuntamiento no puede dar la espalda a una situación que afecta tan gravemente a sus vecinos y, si bien sus competencias están legalmente tasadas y se encuentra en situación de vigilancia financiera por parte de la Administración del Estado, trata de diseñar una serie de medidas de emergencia para contribuir, junto con el resto de administraciones públicas, a paliar esta situación en la medida de lo posible.

Al margen de la adopción de medidas fiscales en estudio, que requieren de un análisis más sosegado, incompatible con la necesaria inmediatez y agilidad con la que entendemos las Administraciones debemos responder ante circunstancias como las que el país está atravesando, el Ayuntamiento de Alcuéscar establece una línea urgente y extraordinaria de ayudas de emergencia dirigidas a los colectivos más perjudicados por el impacto económico del COVID19 en el municipio, como miembros de la familia que han perdido su puesto de trabajo.

Estas ayudas de emergencia se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente subvención se concederá de forma directa conforme al





procedimiento previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el agotamiento del crédito disponible, y con cargo a la aplicación presupuestaria 231.480.00. No obstante, es intención y compromiso de este Ayuntamiento, si ello fuera necesario, ampliar el crédito disponible en la citada aplicación presupuestaria con el objeto de que nadie pudiera verse privado de esta ayuda por tal circunstancia. La situación económica del Ayuntamiento permite sin ninguna duda asumir este compromiso. El mismo precepto en el apartado 2, letra c, indica que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta el orden cronológico de las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos exigidos en las presentes bases. Asimismo, se establece un procedimiento abreviado que, dando cumplimiento a las obligaciones legales y garantizando el estricto control sobre la distribución de estos fondos públicos, responda a las excepcionales circunstancias en que se tramitarán estas ayudas y la extrema urgencia que exige su concesión.

El periodo durante el cual se pueden solicitar las ayudas amparadas por esta convocatoria, se extenderá 2 meses desde la finalización del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación. Las situaciones de necesidad que persistan transcurrido el citado plazo, entendemos que ya se pueden subsanar a través de los procedimientos ordinarios de concesión de ayudas de emergencia que el Ayuntamiento de Alcuéscar tiene habilitados.

La aprobación de la presente convocatoria y bases reguladoras será realizada por Alcaldía – Presidencia, atendiendo a la especificidad de las mismas, y conforme a la posibilidad establecida en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), la cláusula de competencia residual recogida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y la competencia de Alcaldía establecida en el artículo 21.1.m) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a los supuestos de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos. Asimismo, y con el objetivo de reforzar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y dar la máxima difusión posible a estas medidas, se dará cuenta de su aprobación al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre y se procederá a su exposición pública mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcuéscar y la página web municipal.

De acuerdo con todo lo anterior, y en uso de las facultades que le confiere la LRBRL, por parte de Alcaldía – Presidencia se ha delegado en Junta de





Gobierno la aprobación de la presente convocatoria y bases reguladoras de concesión de ayudas de emergencia a familias en situación de dificultad económica motivada por el impacto del COVID-19 en el municipio de Alcuéscar.

BASES

OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Los Servicios Sociales generales constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en un determinado territorio.

Por ello es necesario regular un procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de ALCUÉSCAR, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19.

Es objeto de la convocatoria regir la concesión de ayudas de emergencia, de carácter puntual, destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia que respondan al impacto económico del COVID-19. Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social para la medida que mediante estas bases se considera subvencionable.

Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para un periodo de tiempo establecido pudiendo ser renovadas si se mantuviesen las condiciones en que se concedieron y siempre que se hubiese cumplido el convenio de inserción.

Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en





este municipio. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales municipales de servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

Será requisito de acceso a las ayudas que demuestren el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada al haberse visto afectadas las familias debido a la declaración de estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, para lo que presentarán junto a la solicitud una declaración responsable en el que manifiestan esta circunstancia, indicando que carecen de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, y circunstancias actuales, posibiliten su venta o explotación, y que carecen de los medios materiales suficientes para atender por sí mismos a la necesidad para la que demandan la ayuda.

Estas Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

La concesión de ayudas de urgencia persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente.





A partir de la concesión de una ayuda de urgencia, se abrirá un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.
- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

PRIMERA.- Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria y bases reguladoras, en las vigentes Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las presentes ayudas de emergencia se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA- Crédito presupuestario.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación 231.480.00 del Estado de Gastos del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Alcuéscar.

La cuantía total máxima de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria estará limitada por el importe del crédito disponible de la citada aplicación presupuestaria, asumiendo el Ayuntamiento el compromiso de ampliar el citado crédito en la cantidad necesaria para que nadie que cumpla los requisitos objetivos para acceder a la ayuda, se vea privado de ella por aquella circunstancia.





La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

TERCERA.- Objeto y finalidad de la subvención.

Es objeto de la convocatoria regir la concesión de ayudas de emergencia, de carácter puntual, destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia que respondan al impacto económico del COVID-19 sobre aquellas personas en especial situación de dificultad económica en el municipio de Alcuéscar, conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Las Ayudas de Emergencia Social aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

Se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes de acuerdo con las siguientes bases:

Necesidades básicas de Subsistencia:

- a) *Alimento.*
- b) *Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.*
- c) *Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto, y aprobado por la Junta de Gobierno Local.*

No son susceptibles de esta ayuda:





- **Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.**
- **Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.**
- **Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.**

CUARTA.- Procedimiento de concesión.

La presente subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, conforme al procedimiento previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el agotamiento del crédito disponible.

QUINTA.-BENEFICIARIOS.

- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas todos aquellos ciudadanos empadronados y con residencia efectiva en el municipio de Alcuéscar, que cumplan los requisitos previstos en la norma sexta de las presentes bases reguladoras.

BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas de urgencia social, las personas que cumplan los siguientes requisitos generales:

- Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente.
- Estar empadronados/as y residir legal y efectivamente en el Municipio de Alcuéscar.
- No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.
- Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o





ingresos suficientes.

Se entiende por carencia de rentas o ingresos suficientes, la persona o unidad familiar que no disponga de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia.

Carecer de rentas o ingresos, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 100 % del IPREM (en 14 pagas). Incrementándose un 8% por cada miembro de la unidad familiar, o un 10 % si en la unidad familiar convive alguna persona con una discapacidad igual o superior al 65% o tiene reconocido algún Grado de Dependencia.

-Además deben encontrarse:

A) *AFECTADOS POR UN ERTE*

B) *AFECTADOS POR DESPIDO*

C) PERSONAS QUE ESTÁN PASANDO POR UNA SITUACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL DEBIDO A LA CRISIS POR COVID-19, NO INCLUIDOS EN OTRAS AYUDAS, POR EJEMPLO MÍNIMOS VITALES, CRUZ ROJA, ETC.

En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

A los efectos de estas Bases, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

- Que el beneficiario/a no posea propiedades, bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales





suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que se demanda la prestación, con exclusión de la vivienda habitual.

- Que se haya producido una contingencia puntual y previsiblemente irrepetible que requiera de una acción inmediata e inaplazable. Asimismo, es necesario que la contingencia extraordinaria no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así conste en el informe del Servicio Social de Base.

Los/las titulares de las Prestaciones Municipales y otros miembros de la unidad familiar de convivencia será valorados por informe de los servicios sociales de base en el que recoja las intervenciones o actuaciones específicas a realizar.

SEXTA.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios, que en todo caso serán personas físicas, deberán reunir, además de los criterios establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, alguno de los siguientes requisitos:

- Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes.

Se entiende por carencia de rentas o ingresos suficientes, la persona o unidad familiar que no disponga de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia.

Carecer de rentas o ingresos, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 100 % del IPREM (en 14 pagas). Incrementándose un 8% por cada miembro de la unidad familiar, o un 10 % si en la unidad familiar convive alguna persona con una discapacidad igual o superior al 65% o tiene reconocido algún Grado de Dependencia.

-Además deben encontrarse:





A) AFECTADOS POR UN ERTE

B) AFECTADOS POR DESPIDO

C) PERSONAS QUE ESTÁN PASANDO POR UNA SITUACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL DEBIDO A LA CRISIS POR COVID-19, NO INCLUIDOS EN OTRAS AYUDAS, POR EJEMPLO MÍNIMOS VITALES, CRUZ ROJA, ETC.

En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

A los efectos de estas Bases, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

En todos los casos, los beneficiarios deben encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales o derivadas de la concesión de subvenciones con el Ayuntamiento de Alcuéscar a fecha de resolución del procedimiento. Asimismo, deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- Contenido de las ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria tendrán por objeto la atención de aquellas situaciones de emergencia de extrema y urgente necesidad que afecten a los potenciales beneficiarios, y en concreto a las siguientes:





Las Ayudas de Emergencia Social aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

Se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Necesidades básicas de Subsistencia: Alimento.
- b) Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.
- c) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto, y aprobado por la Junta de Gobierno Local.

No son susceptibles de esta ayuda:

- **Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.**
- **Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.**
- **Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.**

Las ayudas que tengan por objeto la adquisición de alimentos, productos de higiene, y material escolar y similares se instrumentalizarán en VALES DE COMPRA para su uso en los comercios asignados por el Ayuntamiento.

OCTAVA.- Cuantía de las ayudas.





Para la determinación de la cuantía de las ayudas se estará preferentemente a lo dispuesto en estas bases. No obstante, dadas las circunstancias excepcionales en que se tramitará la presente línea de ayudas, aquellas cuantías podrán aumentarse o disminuirse en atención a criterios sociales que deberán quedar debidamente justificados en la propuesta de concesión.

NOVENA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio por la Junta de Gobierno Local.

Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción.

Los Servicios de Intervención del Ayuntamiento de Alcuéscar podrán solicitar a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (ANEXO I y II).

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN

Junto a la solicitud, debidamente firmada por el interesado o su representante legal que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

Entre las que se encuentran las siguientes:





Fotocopia DNI del solicitante y de todos los mayores de 16 años que residan en el domicilio. (N.I.E. en caso de extranjeros).

- Libro de Familia
- Sentencia de separación o divorcio / Convenio regulador
- Certificado de Discapacidad (a partir del 33 % reconocido)
- Resolución de la Situación de Dependencia.
- SEGURIDAD SOCIAL: Vida Laboral (todos los mayores de 16 años que residan en domicilio)

Justificante de ingresos económicos del último mes (nóminas, certificado del sepe, pensión, declaración responsable de carencia absoluta de rentas...).

- ANEXO I.
- ANEXO II.
- Certificado de empadronamiento del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. (que será incorporado de oficio por el Ayuntamiento).
- Certificado de convivencia de todos los miembros de la unidad familiar. (que será incorporado de oficio por el Ayuntamiento)
- DECLARACIÓN responsable y JURADA de los beneficiarios acreditando el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada al haberse tenido que proceder al cierre del negocio debido a la declaración de estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, para lo que presentarán junto a la solicitud una declaración responsable en el que manifiestan esta circunstancia, indicando que carecen de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, y circunstancias actuales, posibiliten su venta o explotación, y que carecen de los medios materiales suficientes para atender por sí mismos a la necesidad para la que demandan la ayuda
- Presentación de documentos por los beneficiarios acreditando que se han visto afectados a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- *Documentos acreditativos de que se han visto AFECTADOS POR UN*





ERTE

- *Documentos acreditativos de que se han visto AFECTADOS POR DESPIDO*

Declaración responsable de no tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda. No recibir otras *AYUDAS, POR EJEMPLO MÍNIMOS VITALES, CRUZ ROJA, ETC.*

- Declaración responsable del los beneficiarios de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales o derivadas de la concesión de subvenciones con el Ayuntamiento de Alcuéscar a fecha de resolución del procedimiento. Asimismo, deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Cualquier documentos acreditativos de que se han producido las situaciones previstas en las presentes bases reguladoras, justificando con cualquier documento que pueda acreditar este extremo mediante cualquier otro medio admitido en derecho.

- **AUTORIZACIÓN A FIRMAR** por el solicitante dando su consentimiento para que el Ayuntamiento de Alcuéscar recabe los datos documentos en su nombre.

- Cualquier otra documentación complementaria que, en su caso, se estime conveniente.

Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.





UNDÉCIMA.- Presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre registro electrónico, las solicitudes se cumplimentarán según los modelos adjuntos a esta convocatoria y se podrán presentar en el Registro Municipal del Ayuntamiento de lunes a viernes o el horario de atención pública que se establezca.

Dadas las excepcionales circunstancias en que se tramitará la presente línea de ayudas, en el caso de que el Registro Municipal presencial del Ayuntamiento se encuentre cerrado por causas derivadas del estado de alarma oficialmente declarado, la presentación de las solicitudes y/o documentación correspondiente se realizará a través de la cuenta de correo electrónico ayuntamiento.

Para aquellas personas que no tengan medios electrónicos se podrán presentar la documentación en el Ayuntamiento de Alcuéscar con cita previa, pidiéndose en el teléfono 927384002.

Con la presentación de la solicitud, el solicitante manifiesta su conformidad a la aplicación, en la tramitación de la presente subvención, de la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuanto a que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido y estarán a disposición de los interesados en el Registro Municipal del Ayuntamiento, en el supuesto de que pudiera abrirse al público o en la página Web del Ayuntamiento: **alcuescar.sedelectronica.es** pudiendo ser remitidas también por correo electrónico a petición de los interesados.

DUODÉCIMA.- Plazo de presentación de solicitudes.

Dada las excepcionales circunstancias y la naturaleza de la ayuda, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcuéscar de las





ayudas, y finalizará dos meses después de la finalización de la última prórroga de la vigencia del estado de alarma.

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta el orden cronológico de las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos exigidos en las presentes bases hasta el agotamiento de fondos.

Se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquella en que éstas reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas si procede, las ausencias o insuficiencias conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante este orden cronológico puede verse alterado en el caso de que el potencial beneficiario ya haya recibido una ayuda anterior al amparo de esta misma convocatoria.

DÉCIMA TERCERA.- Subsanación de defectos en la solicitud.

Conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud del interesado no reuniese los requisitos previstos en el artículo 66 de la citada Ley u otros exigidos por las presentes bases o por la legislación específica aplicable, la Administración requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, en los términos del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dadas las excepcionales circunstancias en que se tramitará la presente línea de ayudas, las notificaciones que el Ayuntamiento deba dirigir a los solicitantes se realizarán preferentemente al correo electrónico que éstos señalen a estos





efectos en la solicitud, o a aquel desde el que esta solicitud sea efectuada o se presente la documentación correspondiente.

DÉCIMO CUARTA.- Instrucción del procedimiento.

Dada la excepcionalidad de las presentes ayudas de emergencia y las difíciles condiciones en que se tramitarán los expedientes se establece un procedimiento abreviado para su concesión, suprimiéndose la participación del órgano colegiado prevista en el artículo 22.1 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que para la evaluación de las distintas solicitudes que den cumplimiento a los requisitos exigidos se utilizará un único factor objetivo como es el orden cronológico de su presentación, conforme a lo previsto en la norma octava de las presentes bases.

La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los Trabajadores Sociales del Ayuntamiento. Estos técnicos emitirán un informe escrito en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio.

El Alcalde-Presidente, visto el informe social, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de 10 días. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

La resolución de la convocatoria expresará el nombre y apellidos de los beneficiarios y el importe de la ayuda, así como el instrumento a través del cual debe canalizarse (preferentemente, vales de compras o efectivo). Asimismo, mediante resolución se detallarán las solicitudes de ayudas denegadas, en cuya relación figurará la causa que haya motivado la no obtención de la misma. Conforme a lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prescindirá del trámite de audiencia en el caso en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados o que éste autorice a consultar al Ayuntamiento ante otras entidades públicas, teniendo en este caso la propuesta de resolución formulada el carácter de definitiva.

Será el Ayuntamiento quien proceda al pago de las facturas correspondientes, tras la realización de los contratos con las diferentes empresas.

La ayuda podrá ser denegada, suspendida, modificada o revocada si los servicios sociales así lo consideran.





Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

En caso de urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales municipales, se procederá a conceder una parte proporcional la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

DÉCIMOQUINTA.- Reintegro de la subvención.

El Ayuntamiento de Alcuéscar podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el solicitante para la concesión de la ayuda.

Serán causas de reintegro de la subvención, aparte de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es





ANEXO I.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AYUDAS DIRECTAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR COVID19.

Nombre del interesado: _____

_____.

Domicilio: _____

_____.

Dirección de correo electrónico: _____

_____.

Teléfono: _____.

Familia afectada por la crisis sanitaria COVID19: _____

_____.

Observaciones: _____

_____.

En Alcuéscar, a _____

Fdo.: _____



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



ANEXO II

AUTORIZACIÓN A EMPLEADO MUNICIPAL PARA SOLICITAR EN EL NOMBRE DEL INTERESADO SUBVENCIÓN AYUDAS DIRECTAS CONSECUENCIA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR COVID - 19

D/D^a. _____, con D.N.I. _____
_____, y domicilio en la Calle _____, de la localidad de _____, AUTORIZO, a los empleados públicos del Ayuntamiento de Alcuéscar, a presentar en mi nombre, por vía telemática, la solicitud de subvención de ayudas directas consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La presente autorización se circunscribe a la mencionada presentación por vía telemática, sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración en nombre del interesado, aun cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

En Alcuéscar, a

Fdo.: _____



DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D./D^a.: _____

con D.N.I. nº _____, teléfono _____,
domiciliado en C/ _____,
C.P. _____, localidad _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º. DECLARA responsable y JURADA que como beneficiario no dispone de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada al haberse tenido que proceder al cierre del negocio debido a la declaración de estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, manifestando esta circunstancia, indicando que carecen de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, y circunstancias actuales, posibiliten su venta o explotación, y que carecen de los medios materiales suficientes para atender por sí mismos a la necesidad para la que demandan la ayuda.

2º. DECLARA encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales o derivadas de la concesión de subvenciones con el Ayuntamiento de Alcuéscar a fecha de resolución del procedimiento. Asimismo, deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º. DECLARA no tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.

No recibir otras AYUDAS, POR EJEMPLO MÍNIMOS VITALES, CRUZ ROJA, ETC.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fdo.: _____.



AUTORIZACIÓN A FIRMAR

Don/Doña _____,
con D.N.I. _____, en nombre propio o como representante de la Empresa
_____ con C.I.F.
_____, doy mi consentimiento para que el Ayuntamiento de Alcuéscar recabe los
siguientes documentos en mi nombre:

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local.

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Fdo.: _____.



DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Junto a la solicitud, debidamente firmada por el interesado o su representante legal que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

Entre las que se encuentran las siguientes:

- Fotocopia DNI del solicitante y de todos los mayores de 16 años que residan en el domicilio. (N.I.E. en caso de extranjeros).
- Libro de Familia
- Sentencia de separación o divorcio / Convenio regulador
- Certificado de Discapacidad (a partir del 33 % reconocido)
- Resolución de la Situación de Dependencia.
- SEGURIDAD SOCIAL: Vida Laboral (todos los mayores de 16 años que residan en domicilio)
- Justificante de ingresos económicos del último mes (nóminas, certificado del sepe, pensión, declaración responsable de carencia absoluta de rentas...).
- ANEXO I.
- ANEXO II.
- Certificado de empadronamiento del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. (que será incorporado de oficio por el Ayuntamiento).
- Certificado de convivencia de todos los miembros de la unidad familiar. (que será incorporado de oficio por el Ayuntamiento)
- DECLARACIÓN responsable y JURADA de los beneficiarios acreditando el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada al haberse tenido que proceder al cierre del negocio debido a la declaración de estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, para lo que presentarán junto a la solicitud una declaración responsable en el que manifiestan esta circunstancia, indicando que carecen de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, y circunstancias actuales, posibiliten su venta o explotación, y que carecen de los medios materiales suficientes para atender por sí mismos a la necesidad para la que



demandan la ayuda.

- Presentación de documentos por los beneficiarios acreditando que se han visto afectados a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - *Documentos acreditativos de que se han visto AFECTADOS POR UN ERTE*
 - *Documentos acreditativos de que se han visto AFECTADOS POR DESPIDO*

- Declaración responsable de no tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda. No recibir otras *AYUDAS, POR EJEMPLO MÍNIMOS VITALES, CRUZ ROJA, ETC.*

- Declaración responsable del los beneficiarios de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales o derivadas de la concesión de subvenciones con el Ayuntamiento de Alcuéscar a fecha de resolución del procedimiento. Asimismo, deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Cualquier documentos acreditativos de que se han producido las situaciones previstas en las presentes bases reguladoras, justificando con cualquier documento que pueda acreditar este extremo mediante cualquier otro medio admitido en derecho.

- AUTORIZACIÓN A FIRMAR por el solicitante dando su consentimiento para que el Ayuntamiento de Alcuéscar recabe los datos documentos en su nombre.

- Cualquier otra documentación complementaria que, en su caso, se estime conveniente.

Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

